



Municipalidad de Lince

ORDENANZA N° 359 - 2015-MDL

Lince, 18 de setiembre de 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE LINCE;

POR CUANTO:

El Concejo Distrital de Lince, en Sesión Ordinaria de la fecha, visto el Dictamen N° 027-2015-MDL-CEA de la Comisión de Economía y Administración; y de conformidad con lo establecido en los artículos 9° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; por **UNANIMIDAD**; y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE GRADUALIDAD DE SANCIONES POR INFRACCIONES TRIBUTARIAS

ARTÍCULO PRIMERO.- ALCANCE

Establézcase el Régimen de Gradualidad de Sanciones aplicable por la Municipalidad Distrital de Lince a las infracciones formales y sustanciales establecidas en los artículos 173°, 176° y 178°, del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-13-EF.

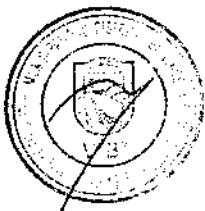
ARTÍCULO SEGUNDO.- GRADUALIDAD DE MULTA

I. Infracción contemplada en el numeral 1) del artículo 176°:

- a) Si el Deudor cumple con presentar la declaración jurada omitida y la infracción es subsanada con anterioridad a la notificación o requerimiento de la Administración Tributaria, la multa tributaria será rebajada hasta un noventa y cinco (95%).
- b) Si la declaración jurada se realiza con posterioridad a la notificación o requerimiento de la Administración Tributaria, pero antes de la notificación de la Resolución de Multa, la sanción será rebajada en un noventa por ciento (90%).
- c) Una vez notificada la Resolución de Multa, se regulariza la declaración jurada, la sanción será rebajada en un ochenta y cinco por ciento (85%).
- d) Si la presentación de la declaración jurada se efectúa con posterioridad al inicio del procedimiento de ejecución coactiva, la sanción será rebajada en un setenta por ciento (70%).

II. Infracciones contempladas en los artículos 173°, 176° (Excepto el numeral 1°) y 178°:

- a) Si el deudor cumple con presentar la declaración jurada omitida y la infracción es subsanada con anterioridad a la notificación o requerimiento de la Administración Tributaria, la multa tributaria será rebajada hasta un noventa por ciento (90%).
La gradualidad de la multa relativa al impuesto predial será del ciento por ciento (100%) cuando el valor del predio fiscalizado no supere el valor de las 5 UIT vigentes a la fecha de la detección de la infracción.





Municipalidad de Lince

ORDENANZA N° 359 - 2015-MDL

Lince, 18 de setiembre de 2015

- b) Si la declaración jurada se realiza con posterioridad a la notificación o requerimiento de la Administración Tributaria, pero antes de la notificación de la Resolución de Multa, la sanción será rebajada en un ochenta por ciento (80%).
- c) Una vez notificada la Resolución de Multa, se regulariza la declaración jurada, la sanción será rebajada en un setenta por ciento (70%).
- d) Si la presentación de la declaración jurada se efectúa con posterioridad al inicio del procedimiento de ejecución coactiva, la sanción será rebajada en un sesenta por ciento (60%).

ARTÍCULO TERCERO.- CONDICIONES PARA LA GRADUALIDAD DE LA SANCIÓN

Las rebajas establecidas en la presente Ordenanza, se encuentran sujetas al cumplimiento de las siguientes condiciones por parte del infractor:

- 1. Que, el contribuyente reconozca la infracción en forma expresa o tácita con el cumplimiento de su obligación.
- 2. Que, no se interponga medio impugnatorio alguno contra los actos efectuados por la Administración durante la determinación y aplicación de la sanción. En caso de haber formulado recurso, solo podrá acogerse el infractor que previamente haya desistido del mismo, mediante escrito correspondiente ante la Subgerencia de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria.
- 3. Que, en caso de tener adeudos tributarios pendientes con la Administración se proceda a regularizarlos sea: cancelando o fraccionando dicha deuda.

ARTÍCULO CUARTO.- APLICACIÓN DE LA GRADUALIDAD

Para la aplicación o cálculo de la multa a imponerse se observara las siguientes pautas:

- 1. Se determina la sanción de acuerdo a la Tabla I - Personas Jurídicas y Tabla II - Personas Naturales del Código Tributario.
- 2. Sobre el monto señalado por el TUO del Código Tributario se actualiza, aplicando los intereses moratorios correspondientes.

En el caso de la detección de la infracción tipificada en el numeral 1) del artículo 176° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, relativo al Impuesto Predial, la Administración Tributaria emitirá la multa tributaria correspondiente solo por los últimos cuatros años de afectación del impuesto a que se encuentre vinculado a la fecha de presentación de la declaración jurada o detección de la infracción.

En el caso de subvaluación se aplicará la infracción tipificada en el numeral 1 del artículo 178° Texto Único Ordenado del Código Tributario, la multa no podrá ser menor al 5% de la UIT del ejercicio fiscalizado.

- 3. Para el caso de predios en condominio y/o copropiedad, podrá excepcionalmente determinarse la liquidación de la infracción tributaria para efectos de la cancelación, a uno sólo de los miembros en



Municipalidad de Lince

ORDENANZA N° 359 - 2015-MDL

Lince, 18 de setiembre de 2015

Representación de los mismos, siempre y cuando se encuentren al día en el pago de sus tributos municipales y/o lo regularicen antes de la emisión de la Resolución de la Multa Tributaria, caso contrario se emitirá la referida Resolución por cada condómino y/o copropietario de ser el caso.

4. Una vez liquidado el monto de la multa actualizada se procede a efectuar el descuento correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO.- DE LOS PAGOS EFECTUADOS

Los pagos por multas tributarias, que hayan sido efectuados con anterioridad a la vigencia de la presente ordenanza son validos y no se encuentran sujetos a compensación y/o devolución.

ARTÍCULO SEXTO.- DEUDAS GENERADAS POR FISCALIZACIÓN

No se aplicará intereses sobre la deuda de los tributos o diferenciales determinados como consecuencia de un proceso de fiscalización y/o actualización catastral, debiendo el Contribuyente cancelar sólo el monto insoluto de la deuda, siempre y cuando este se efectúe antes del inicio del procedimiento de ejecución coactiva.

Esta disposición se aplica incluso a las deudas pendientes de pago por dicho concepto que a la fecha se encuentren en la condición anterior.

Sólo se generará deuda o diferenciales por arbitrios municipales según corresponda a los predios que por su estructura, características de construcción, tamaño u otros criterios aplicables determinen diferencias que superen el valor mínimo del monto de la Tasa de Arbitrios Municipales en la jurisdicción de Lince, a fin de no generar gastos innecesarios o deudas de difícil recuperación.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PÉRDIDA DE BENEFICIOS DEL RÉGIMEN

Se perderá el derecho a la graduación de la sanción correspondiente, si el contribuyente impugna el acto de la Administración por el cual determina o sanciona la infracción y de haberlo hecho deberá desistirse del mismo por escrito, a fin de que proceda su acogimiento al presente Régimen. De igual forma, si luego de realizado el pago de la multa tributaria, el infractor interpone recurso impugnatorio contra la sanción correspondiente o la determinación de la deuda tributaria pagada a efectos del acogimiento del presente régimen.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA: El otorgamiento del presente Régimen es automático, en consecuencia se entenderá realizado cuando el contribuyente cumpla con los criterios que corresponden a la infracción en la que incurrió en la forma y condiciones señaladas.

SEGUNDA: Los beneficios del presente Régimen son de aplicación incluso a las infracciones cometidas con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza, siempre que las mismas no se encuentren canceladas.



Municipalidad de Lince

ORDENANZA N° 359 - 2015-MDL

Lince, 18 de setiembre de 2015

TERCERA: DEROGAR la Ordenanza N° 291-MDL, Decreto de Alcaldía N° 007-2014, 014-2014 y 008-2015-MDL y toda norma que se oponga a lo que establece la presente Ordenanza.

CUARTA: FACULTAR al Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

QUINTA: ENCARGAR a la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria, a través de la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Catastro, Subgerencia de Registro y Atención al Contribuyente, Subgerencia de Rentas y Subgerencia de Ejecutoria Coactiva el cumplimiento de la presente Ordenanza.

SEXTA: ENCARGAR a la Secretaría General, la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano" y a la Subgerencia de Desarrollo Corporativo y Tecnología, la publicación del integro del texto aprobado por la presente Ordenanza en el Portal Institucional (www.munilince.gob.pe).

SÉPTIMA: ENCARGAR a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen la difusión de la presente Ordenanza.

OCTAVA: La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

POR TANTO:

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;



MUNICIPALIDAD DE LINCE
MAX SILVA ALVAN
Secretario General



MUNICIPALIDAD DE LINCE
MARTIN PRINCIPLE LAINES
ALCALDE

**ORDENANZA QUE MODIFICA
LA ORDENANZA N° 289-MDL QUE APRUEBA
EL MARCO NORMATIVO GENERAL PARA
EL TRATAMIENTO DE LA PROMOCIÓN DE LA
INVERSIÓN PRIVADA EN EL DISTRITO DE LINCE,
EN MATERIA DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA
Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS**

Artículo Primero.- Modificar el Artículo Segundo y el último párrafo del Artículo Quinto de la Ordenanza N° 289-MDL los cuales quedarán redactados de la siguiente manera.

"Artículo Segundo.- Establecer que el órgano máximo del Organismo Promotor de la Inversión Privada – OPIP LINCE, es el Concejo Municipal.

Designar a los órganos de la Municipalidad Distrital de Lince, que a continuación se mencionan, como instancia técnica del Organismo Promotor de la Inversión Privada de la Municipalidad de Lince (IT-OPIP LINCE), para la conducción del proceso de promoción de la inversión privada

- Gerencia Municipal, que lo presidirá.
- Gerencia de Desarrollo Urbano.
- Gerencia de Desarrollo Social.
- Gerencia de Gestión Ambiental.

La IT-OPIP LINCE queda facultada para llevar a cabo el proceso de promoción de la inversión privada, que comprende la identificación de oportunidades de inversión e inversionistas, la evaluación de las iniciativas privadas, la conducción de ofertas públicas, sean concursos de proyectos integrales, licitaciones públicas o afines, así como la gestión de contratos de asociaciones público-privadas (APP) para la participación de la inversión privada, conforme lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1012, Decreto Supremo N° 127-2014-EF y el Reglamento para la Promoción de la Inversión Privada de Lima Metropolitana, aprobado por Ordenanza N° 867-MML

Los miembros que conforman la IT-OPIP LINCE actuarán colegiadamente y emitirán acuerdos que constarán en actas. Esta instancia podrá contar con el apoyo o asesoramiento de otras unidades orgánicas de la Municipalidad y también asesoría externa especializada.

De ser el caso, las iniciativas privadas puestas a consideración del órgano máximo del OPIP LINCE serán declaradas de interés por Acuerdo de Concejo"

"Artículo Quinto.-

(...)

Los gastos en que incurra la IT-OPIP LINCE y cada CEPRI, por la ejecución de los procesos de promoción de la inversión privada se financian con cargo a los recursos asignados a la Gerencia Municipal para lo cual la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Corporativo y la Gerencia de Administración y Finanzas tomarán las acciones pertinentes para su asignación; los recursos empleados deberán ser reembolsados con los recursos propios que genere el FOMPRI LINCE"

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Instancia Técnica de la OPIP LINCE que en un plazo de veinte (20) días hábiles presente una propuesta de Reglamento para la tramitación de iniciativas privadas en el marco de las normas de Asociación Público Privadas, para su aprobación por Decreto de Alcaldía.

Artículo Tercero.- Las iniciativas privadas presentadas con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza, se adecuarán a las disposiciones de esta última para su tramitación.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Secretaría General, la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano" y a la Subgerencia de Desarrollo Corporativo y Tecnología, la publicación del íntegro del texto aprobado por la presente Ordenanza en el Portal Institucional (www.munilince.gob.pe).

Artículo Quinto.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase;

MARTIN PRINCIPE LAINES
Alcalde

1291974-1

**Ordenanza que establece el régimen de
gradualidad de sanciones por infracciones
tributarias**

ORDENANZA N° 359-2015-MDL

Lince, 18 de setiembre de 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE LINCE:

POR CUANTO:

El Concejo Distrital de Lince, en Sesión Ordinaria de la fecha, visto el Dictamen N° 027-2015-MDL-CEA de la Comisión de Economía y Administración; y de conformidad con lo establecido en los artículos 9° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; por UNANIMIDAD; y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

**ORDENANZA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN
DE GRADUALIDAD DE SANCIONES POR
INFRACCIONES TRIBUTARIAS**

Artículo Primero.- ALCANCE

Establézcase el Régimen de Gradualidad de Sanciones aplicable por la Municipalidad Distrital de Lince a las infracciones formales y sustanciales establecidas en los artículos 173°, 176° y 178°, del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-13-EF.

Artículo Segundo.- GRADUALIDAD DE MULTA

I. Infracción contemplada en el numeral 1) del artículo 176°:

a) Si el Deudor cumple con presentar la declaración jurada omitida y la infracción es subsanada con anterioridad a la notificación o requerimiento de la Administración Tributaria, la multa tributaria será rebajada hasta un noventa y cinco (95%).

b) Si la declaración jurada se realiza con posterioridad a la notificación o requerimiento de la Administración Tributaria, pero antes de la notificación de la Resolución de Multa, la sanción será rebajada en un noventa por ciento (90%).

c) Una vez notificada la Resolución de Multa, se regulariza la declaración jurada, la sanción será rebajada en un ochenta y cinco por ciento (85%).

d) Si la presentación de la declaración jurada se efectúa con posterioridad al inicio del procedimiento de ejecución coactiva, la sanción será rebajada en un setenta por ciento (70%).

II. Infracciones contempladas en los artículos 173°, 176° (Excepto el numeral 1°) y 178°:

a) Si el deudor cumple con presentar la declaración jurada omitida y la infracción es subsanada con anterioridad a la notificación o requerimiento de la Administración Tributaria, la multa tributaria será rebajada hasta un noventa por ciento (90%).

La gradualidad de la multa relativa al impuesto predial será del ciento por ciento (100%) cuando el valor del predio fiscalizado no supere el valor de las 5 UIT vigentes a la fecha de la detección de la infracción.

b) Si la declaración jurada se realiza con posterioridad a la notificación o requerimiento de la Administración Tributaria, pero antes de la notificación de la Resolución de Multa, la sanción será rebajada en un ochenta por ciento (80%).

c) Una vez notificada la Resolución de Multa, se regulariza la declaración jurada, la sanción será rebajada en un setenta por ciento (70%).

d) Si la presentación de la declaración jurada se efectúa con posterioridad al inicio del procedimiento de ejecución coactiva, la sanción será rebajada en un sesenta por ciento (60%).

Artículo Tercero.- CONDICIONES PARA LA GRADUALIDAD DE LA SANCIÓN

Las rebajas establecidas en la presente Ordenanza, se encuentran sujetas al cumplimiento de las siguientes condiciones por parte del infractor.

1. Que, el contribuyente reconozca la infracción en forma expresa o tácita con el cumplimiento de su obligación.

2. Que, no se interponga medio impugnatorio alguno contra los actos efectuados por la Administración durante la determinación y aplicación de la sanción. En caso de haber formulado recurso, solo podrá acogerse el infractor que previamente haya desistido del mismo, mediante escrito correspondiente ante la Subgerencia de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria.

3. Que, en caso de tener adeudos tributarios pendientes con la Administración se proceda a regularizarlos sea: cancelando o fraccionando dicha deuda.

Artículo Cuarto.- APLICACIÓN DE LA GRADUALIDAD

Para la aplicación o cálculo de la multa a imponerse se observará las siguientes pautas:

1. Se determina la sanción de acuerdo a la Tabla I - Personas Jurídicas y Tabla II - Personas Naturales del Código Tributario.

2. Sobre el monto señalado por el TUO del Código Tributario se actualiza, aplicando los intereses moratorios correspondientes.

En el caso de la detección de la infracción tipificada en el numeral 1) del artículo 176° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, relativo al Impuesto Predial, la Administración Tributaria emitirá la multa tributaria correspondiente solo por los últimos cuatro años de afectación del impuesto a que se encuentre vinculado a la fecha de presentación de la declaración jurada o detección de la infracción.

En el caso de subvaluación se aplicará la infracción tipificada en el numeral 1 del artículo 178° Texto Único Ordenado del Código Tributario, la multa no podrá ser menor al 5% de la UIT del ejercicio fiscalizado.

3. Para el caso de predios en condominio y/o copropiedad, podrá excepcionalmente determinarse la liquidación de la infracción tributaria para efectos de la cancelación, a uno sólo de los miembros en Representación de los mismos, siempre y cuando se encuentren al día en el pago de sus tributos municipales y/o lo regularicen antes de la emisión de la Resolución de la Multa Tributaria, caso contrario se emitirá la referida Resolución por cada condómino y/o copropietario de ser el caso.

4. Una vez liquidado el monto de la multa actualizada se procede a efectuar el descuento correspondiente.

Artículo Quinto.- DE LOS PAGOS EFECTUADOS

Los pagos por multas tributarias, que hayan sido efectuados con anterioridad a la vigencia de la presente ordenanza son válidos y no se encuentran sujetos a compensación y/o devolución.

Artículo Sexto.- DEUDAS GENERADAS POR FISCALIZACIÓN

No se aplicará intereses sobre la deuda de los tributos o diferenciales determinados como consecuencia de un proceso de fiscalización y/o actualización catastral, debiendo el Contribuyente cancelar sólo el monto insoluto de la deuda, siempre y cuando este se efectúe antes del inicio del procedimiento de ejecución coactiva.

Esta disposición se aplica incluso a las deudas pendientes de pago por dicho concepto que a la fecha se encuentren en la condición anterior.

Sólo se generará deuda o diferenciales por arbitrios municipales según corresponda a los predios que por su estructura, características de construcción, tamaño u otros criterios aplicables determinen diferencias que superen el valor mínimo del monto de la Tasa de Arbitrios

Municipales en la jurisdicción de Lince, a fin de no generar gastos innecesarios o deudas de difícil recuperación.

Artículo Séptimo.- PÉRDIDA DE BENEFICIOS DEL RÉGIMEN

Se perderá el derecho a la graduación de la sanción correspondiente, si el contribuyente impugna el acto de la Administración por el cual determina o sanciona la infracción y de haberlo hecho deberá desistirse del mismo por escrito, a fin de que proceda su acogimiento al presente Régimen. De igual forma, si luego de realizado el pago de la multa tributaria, el infractor interpone recurso impugnatorio contra la sanción correspondiente o la determinación de la deuda tributaria pagada a efectos del acogimiento del presente régimen.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera: El otorgamiento del presente Régimen es automático, en consecuencia se entenderá realizado cuando el contribuyente cumpla con los criterios que corresponden a la infracción en la que incurrió en la forma y condiciones señaladas.

Segunda: Los beneficios del presente Régimen son de aplicación incluso a las infracciones cometidas con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza, siempre que las mismas no se encuentren canceladas.

Tercera: DEROGAR la Ordenanza N° 291-MDL, Decreto de Alcaldía N° 007-2014, 014-2014 y 008-2015-MDL y toda norma que se oponga a lo que establece la presente Ordenanza.

Cuarta: FACULTAR al Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Quinta: ENCARGAR a la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria, a través de la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Catastro, Subgerencia de Registro y Atención al Contribuyente, Subgerencia de Rentas y Subgerencia de Ejecutoria Coactiva el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Sexta: ENCARGAR a la Secretaría General, la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano" y a la Subgerencia de Desarrollo Corporativo y Tecnología, la publicación del íntegro del texto aprobado por la presente Ordenanza en el Portal Institucional (www.munilince.gob.pe).

Séptima: ENCARGAR a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen la difusión de la presente Ordenanza.

Octava: La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

POR TANTO:

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

MARTIN PRINCIPE LAINES
Alcalde

1292000-1

Ordenanza que establece facilidades para el cumplimiento de obligaciones tributarias vencidas, en vía ordinaria y coactiva

ORDENANZA N° 360-2015-MDL

Lince, 18 de setiembre de 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE LINCE,

POR CUANTO:

El Concejo Distrital de Lince, en Sesión Ordinaria de la fecha, visto el Dictamen N° 028-2015-MDL-CEA de la Comisión de Economía y Administración; y de conformidad con lo establecido en los artículos 9° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; por UNANIMIDAD; y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobó la siguiente: